

miento, viajes, instalaciones, material didáctico y cualquier otro gasto necesario para el desarrollo de estas actividades.

d) Las Consejerías de Educación en el exterior, bien a través de las obligaciones derivadas de un Convenio, bien a través del impulso de una acción concreta de formación, seleccionarán, con objetividad y transparencia, a los profesores que participarán en las actividades de formación.

e) Justificación: La asistencia a los cursos o encuentros será la justificación de estas ayudas. No obstante, la Consejería de Educación organizadora de la actividad remitirá un informe a la Subdirección General de Cooperación Internacional sobre el desarrollo de la misma, así como la justificación de los gastos, en el plazo de tres meses desde su celebración.

Vigésimo quinto. *Lugar de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de las ayudas a que se refiere el capítulo II se podrán presentar en el Registro Auxiliar del Ministerio de Educación y Ciencia, sito en Paseo del Prado n.º 28, código postal 28014, Madrid.

Vigésimo sexto. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de las ayudas a que se refiere el capítulo II será el previsto en el capítulo I, con las modificaciones que se establecen en el citado capítulo II.

El órgano de instrucción será, con carácter general, la Subdirección General de Cooperación Internacional, salvo en los casos en que participen otros órganos, de acuerdo con lo que se prevea en la correspondiente ayuda.

CAPÍTULO III Normas comunes

Vigésimo séptimo. *Notificación a la Comisión Europea.*

En las Órdenes que aprueban bases reguladoras específicas, así como en las convocatorias que se basen en las mismas o en la presente Orden, se deberá indicar expresamente si se trata de subvenciones incluidas o excluidas de la normativa comunitaria sobre notificación previa y, cuando sea procedente, de autorización por la Comisión, haciendo constar en su caso el cumplimiento de tales requisitos.

Vigésimo octavo. *Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo noveno. *Régimen Jurídico.*

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Trigésimo. *Carácter supletorio de la orden.*

Esta orden tendrá carácter supletorio de las restantes órdenes reguladoras de bases de subvenciones del Departamento.

Trigésimo primero. *Régimen transitorio.*

La presente orden no será de aplicación a los procedimientos regidos por las convocatorias aprobadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Trigésimo segundo. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden, y en particular la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a sus créditos presupuestarios, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 4 de marzo de 1999, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de determinadas ayudas por la Secretaría General Técnica.

Trigésimo tercero. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de abril de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Presidente del Consejo Superior de Deportes, Subsecretario, Secretario general de Educación, Secretario general de Política Científica y Tecnológica, Directores generales del Departamento, Presidente y Directores de Organismos públicos dependientes del mismo.

7752

CORRECCIÓN de erratas de la Orden ECI/1194/2005, de 29 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2005/06.

Advertida errata en la inserción de la Orden ECI/1194/2005, de 29 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2005/06, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 3 de mayo de 2005, páginas 15159 a 15170, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15159, segunda columna, artículo 2., en la modalidad 3., debe decir: «3. Para todos los solicitantes.».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7753

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de Emigración, por la que se convocan las ayudas contempladas en el programa 11 de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles y retornados y se establece el plazo de solicitud de estas ayudas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1.2 y 4.2 de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles y retornados (publicada en el BOE núm. 45 de 22 de febrero) y de conformidad con el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede efectuar la presente convocatoria de las «Ayudas para Viajes a España de Emigrantes Mayores», que se regulan en el Programa 11, Sección 5.ª «Ayudas para la integración social de los mayores» (artículos 37 a 39 de la citada Orden) y determinar el plazo de presentación de las solicitudes,

En su virtud esta Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Convocar «Ayudas para Viajes a España de Emigrantes Mayores», en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en el Programa 11 y demás preceptos aplicables de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles y retornados (en lo sucesivo la Orden) y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.231B.483.02.

Tercero.—El objeto de estas ayudas se establece en el Art. 37 de la Orden; en el Art. 38 se regulan los beneficiarios y en el Art. 39 se determina la naturaleza y cuantía de las ayudas.

Cuarto.—Los criterios de valoración establecidos en el Art. 48 de la Orden determinan para el Programa 11 las siguientes preferencias para el reconocimiento de la ayuda: a) los solicitantes que no hayan participado en años anteriores en este programa, b) la mayor edad y c) el tiempo transcurrido sin beneficiarse del programa.

Quinto.—El plazo para la presentación de las solicitudes para la participación en este Programa se inicia en el momento de la entrada en vigor de la presente Resolución y finaliza el 15 de septiembre de 2005.

Sexto.—Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo que figura como Anexo XV de la Orden, acompañándose de la documentación específica a que se refiere el Anexo I de la Orden, Ayudas para la integración social de los mayores, Ayudas para viajes a España de emigrantes mayores, Programa 11.

Séptimo.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses que se computarán desde la entrada en vigor de la presente Resolución; transcurrido el plazo sin haber producido resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio negativo.

Octavo.—Las solicitudes se presentarán en las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su defecto, en las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, así como en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas de España acreditadas en el país en que resida el beneficiario de la ayuda.

Noveno.—La presente Resolución deroga la anterior Resolución dictada el 28 de abril de 2004 por el Director General de Emigración.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de abril de 2005.—El Director General, Jesús Ramón Copa Novo.

Subdirectora General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a favor de los Emigrantes. Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales.

7754 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se actualiza la composición de la Mesa de Contratación del organismo.*

Por Resolución de esta Secretaría General de 16 de enero de 2004, se aprobó la composición de la Mesa de Contratación del Real Patronato sobre Discapacidad, organismo público con naturaleza de organismo autónomo de los previstos en el artículo 45 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Con posterioridad, el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, vino a desarrollar la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuyo artículo 9.1, prevé que la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad desempeñará las funciones de Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.

Asimismo, las modificaciones habidas en la denominación de algunos puestos de trabajo del organismo aconsejan actualizar la composición de la Mesa de Contratación del organismo para lo que es necesario modificar el contenido de la Resolución de 16 de enero de 2004, antes mencionada.

Por todo cuanto antecede, esta Secretaría General, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, y el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—La composición de la Mesa de Contratación del Real Patronato sobre Discapacidad, constituida con carácter permanente y con las funciones que le asignan el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será la siguiente:

Presidente: El Director Técnico del Real Patronato sobre Discapacidad.
Presidente suplente: El Jefe del Área de Asuntos Generales.
Vocales:

Un Abogado del Estado.

Un Interventor Delegado de la Administración del Estado.

El Jefe del Área de Programas y Actividades.

El Jefe del Servicio de Administración.

Secretario: Un Jefe de Sección del Servicio de Administración nombrado por la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.

Cuando lo requiera la naturaleza de las obras, consultorías, servicios o suministros objeto de los contratos, el Director Técnico podrá proponer a la Secretaria General del Real Patronato-Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, el nombramiento de cuantos asesores considere conveniente en razón de sus especiales conocimientos técnicos en las materias objeto de los contratos.

Segundo.—1. En lo no previsto en la presente Resolución se aplicará supletoriamente el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley.

2. Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, y sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, le

será de aplicación lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—1. Queda derogada la Resolución de esta Secretaría General de 16 de enero de 2004.

2. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de abril de 2005.—La Secretaria General, Amparo Valcarce García.

7755 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja de la Comisión Paritaria, del IV Convenio colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja remitido por la Comisión Paritaria, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (publicado en el BOE. de 17-10-2000, modificado por Acta publicada en el BOE. de 8-3-02), (Código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 21 de enero de 2005, de una parte por E y G-La Rioja y CECE-La Rioja en representación de las empresas del sector; y de otra parte por USO, FETE-UGT, FSIE y CC.OO., de La Rioja, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

En Logroño, siendo las 11.00 h. del día 21 de enero de 2005, reunidos en la sede de USO La Rioja, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de La Rioja, y que se citan al margen

MANIFIESTAN

Primero.—Que con fecha 3 de diciembre de 2004 se firmó un acuerdo por el que las organizaciones patronales y sindicales más representativas de la enseñanza concertada de La Rioja se comprometían a requerir al Gobierno de La Rioja un incremento adicional en la partida Otros Gastos para 2005. En dicho Acuerdo, las organizaciones patronales se comprometían a repercutir, en su caso, dicho incremento en las retribuciones del personal de Administración y Servicios.

Segundo.—Que en la Ley de Presupuestos e La Rioja para el año 2005, la partida «Otros Gastos» del módulo de conciertos contempla un incremento adicional del 4 % en los niveles de E. Infantil, Primaria y Secundaria respecto al incremento aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el mismo año, lo que permite trasladar al personal de Administración y Servicios dicho incremento.

Tercero.—Que la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el mismo.

Y en consonancia con lo anterior

ACUERDAN

Primero.—La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja» que hasta la fecha viene percibiendo el personal de Administración y Servicios.